

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1970

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Aguas

Don Nicanor García Gutiérrez y Don Antonio Rodríguez Díez, Alcalde y Síndico respectivamente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la villa de Reinosa, han solicitado del Excelentísimo señor Ministro de Fomento la concesión de 867 litros por segundo derivados del río Híjar en la forma detallada en el proyecto que acompaña á la solicitud, con destino al abastecimiento y demás servicios generales de dicha localidad.

Comprende dicho proyecto las obras siguientes: 1.º Una galería filtrante de 225 metros de longitud, situada á 260 metros aguas abajo del molino del poblado de Pasacuellos.

2.º Una conducción que partiendo de esta galería termina en un depósito situado en las lomas de los cuetos. Su longitud es de 5.901 metros y recorre varios terrenos de egido y particulares del pueblo de Pasacuellos; otros de Villantín inmediatos al pueblo; el monte llamado de los cagigales, de la propiedad del último pueblo, Salces y Hertases; egidos y fincas particulares de Hertases, que corresponde al Ayuntamiento de Enmedio y los demás al de la Hermandad de Campo de Suco, de la provincia de Santander, y por fin egidos y fincas particulares de Reinosa.

3.º Un depósito en el lugar conocido con el nombre de culto Alto, en el término de Reinosa.

4.º Una distribución cuya tubería principal arranca del mencionado depósito, sigue la vertiente Este del culto Alto hasta la carretera de Castilla por la que sigue hácia la ciudad atravesando el puente sobre el Ebro.

Para la realización de estas obras se pide la declaración de utilidad pública á los efectos de la servidumbre y expropiación forzosa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, para admitir en este Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión.

El proyecto presentado por los peticionarios estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 31 de Marzo de 1906.—El Gobernador interino, Juan Antonio García Morante.

Núm. 1971

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que acordada por el Ayuntamiento y autorizada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia la enajenación de un edificio inútil para el servicio, situado en la partida de «Camarles», y habiendo quedado desierta la primera subasta, se verificará la segunda en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales el día que haga diez, á contar desde el siguiente inclusive á la fecha de la aparición de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, permaneciendo de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal hasta el día de la subasta. Esta se celebrará bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, siendo 2.500 pesetas el tipo de la subasta, debiendo depositarse como fianza provisional la cantidad de 125 pesetas, suma que se elevará á 250 pesetas al hacerse la adjudicación y verificarse el pago dentro el plazo de ocho días naturales, á contar desde el siguiente al de la adjudicación, habiéndose designado al Letrado Don Francisco Roig Navarro para el bastateo de poderes, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905. Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel de á peseta, ajustadas al modelo que á continuación se in-

serta, é irán en sobre cerrado en unión de la cédula personal del interesado y del documento que acredite la constitución de la fianza provisional, escribiéndose en el anverso del pliego: Proposición para la subasta en la que se enajenará un edificio inútil para el servicio, situado en la partida de «Camarles».

Tortosa 8 de Junio de 1906.—José de Cid.

Modelo de proposición

Don ....., habitante en ....., calle de ....., núm. ...., con cédula que se acompaña, acepta en todas sus partes el pliego de condiciones y ofrece por el edificio que se subasta la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1972

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento el arriendo del cobro del arbitrio de degüello sobre las reses que se sacrifican en el Matadero de Jesús, se celebrará la subasta en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, á las once horas del día que haga diez, á contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*, estando de manifiesto el pliego de condiciones hasta dicho día en la Secretaría municipal, Negociado tercero; el acto será presidido por mí ó por el Teniente Alcalde en quien delegue siendo el tipo de subasta 3.000 pesetas, que se abonará en proporción á los meses del presente año que disfruta el rematante del servicio; la proposición se ajustará al modelo que se inserta é irá en un pliego cerrado en unión de la cédula del postor y del documento acreditativo de haberse constituido en la Caja municipal la fianza provisional de 150 pesetas, fianza que elevará á 300 el rematante; las proposiciones se presentarán de las once á las once y treinta minutos del día que la subasta se celebre en el salón de sesiones; el contrato finirá el día 31 de Diciembre del corriente año, y el pago de la cantidad por la que se haga el remate se efectuará dentro de los ocho días naturales, á contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva; siendo D. Francisco Roig el Letrado encargado del bastateo de poderes; habiendo transcurrido el plazo que determina el artículo 29 de la Ins-

trucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Tortosa 8 de Junio de 1906.—José de Cid.

Modelo de proposición

Don ....., natural de ....., habitante en la calle ....., núm. ...., acepta las condiciones en que se hace el arriendo del cobro del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero del Arrabal de Jesús, ofreciendo la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1973

Don Lorenzo Gasparín Ferré, Alcalde constitucional de la ciudad de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que habiendo el Ayuntamiento de mi presidencia instruido el correspondiente expediente para la enajenación de los terrenos sobrantes de la vía pública y terminados los planos de los solares que han de ser objeto de venta, los cuales se hallan enclavados dentro el perímetro de esta ciudad, y de conformidad á lo que dispone la Real orden de 19 de Junio de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la fecha del presente edicto, para que puedan ser examinados por los vecinos y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

San Carlos de la Rápita 4 de Junio de 1906.—Lorenzo Gasparín.

Núm. 1974

Don Juan Amill Sanabra, Alcalde constitucional de Montbrío de la Marca,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1906, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montbrío de la Marca 9 de Junio de 1906.—Juan Amill.

Núm. 1975

Don Pedro Figueras Piñol, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1906, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Llorens 10 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro Figueras.

Núm. 1976

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Selva del Campo

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren justas.

Selva 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Massó.

Núm. 1977

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benifallet

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación, que podrán producir los vecinos y terratenientes.

Benifallet 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Domingo Melich.

Núm. 1978

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudoms

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean justas.

Riudoms 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Constantino Cavallé.

Núm. 1979

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Nou

Terminado el apéndice al amillaramiento para 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

La Nou 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Duch.

Núm. 1980

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Las Pilas

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación que podrán producir los vecinos y terratenientes.

Las Pilas 10 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro Massó.

Núm. 1981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masroig

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á fin de que pueda ser exa-

minado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Masroig 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Gaspar Querol.

Núm. 1982

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Banyeras

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del actual, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado é impugnado por cuantos lo crean conveniente.

Banyeras 5 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Torras.

Núm. 1983

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vendrell

Formado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Vendrell 7 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pablo Socías.

Núm. 1984

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Albiol

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término para el próximo año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen y reclamaciones.

Albiol 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro Caballé.

Núm. 1985

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Blancafort

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Secretaría municipal hasta el día 25 del corriente mes, á los efectos de examen y reclamación.

Blancafort 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ramón Llorba.

Núm. 1986

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Milá

El apéndice al amillaramiento para el próximo año 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de instrucción.

Milá 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 1987

Vacante la plaza de Depositario de los fondos comunes, se anuncia por medio del presente para que los que deseen obtenerla presenten sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro los ocho días hábiles siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Milá 2 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 1988

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bot

Habiendo quedado desierto el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de los repartimientos municipales de este pueblo, por falta de solicitantes, la Corporación municipal acordó en sesión de 3 del actual anunciar de nuevo dicha vacante por el término de treinta días, admitiéndose las oportunas instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Bot 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Joaquín Puyol.

Núm. 1989

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bonastre

Relación de los individuos que, previas las formalidades legales, resulta-

ron designados para formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el actual año, como Vocales asociados.

Sección 1.<sup>a</sup>—D. Ramón Godall Roig y D. José Nin Gibert.

Sección 2.<sup>a</sup>—D. Juan Sanabra Guixens y D. Sebastián Vilaseca Solé.

Sección 3.<sup>a</sup>—D. Pablo Galofré Jané y D. Mateo Batet Sanromá.

Sección 4.<sup>a</sup>—D. José Olivella Navarro y D. Pedro Gibert Parés.

Bonastre 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Juan Gibert.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1990

### EDICTO

Don Manuel Dacal Ambrosio, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente se hace público, que por providencia del día catorce de Octubre de mil novecientos uno y á instancia de D.<sup>a</sup> Magdalena Sardá y Mercader, viuda, vecina de esta ciudad, se tuvo por promovido en forma de pobre, el juicio universal que determina el artículo mil ciento uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, para la declaración de las personas que tengan derecho á la adjudicación en su día de los bienes de Doña Francisca Mercader Torres, y en su virtud, con arreglo al artículo mil ciento seis de la citada ley, se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en debida forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose constar, á los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento ocho de la repetida ley, que la D.<sup>a</sup> Magdalena Sardá Mercader, que ha promovido el juicio, funda su derecho á la herencia, no solo en el concepto de legataria de D.<sup>a</sup> Felipa Torres Sardá y de su hija la citada D.<sup>a</sup> Francisca Mercader Torres, sino en el de heredera testamentaria de ésta, por ser uno de los descendientes en línea recta de D.<sup>a</sup> Magdalena Mercader Cailá, tía de la testadora; así como se hace constar, á los efectos del propio citado artículo mil ciento ocho de la ley Procesal, que la repetida D.<sup>a</sup> Francisca Mercader y Torres, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció en la misma á los veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, estando casada con D. Juan de Dalmau Munté (que á su vez falleció en esta misma ciudad á los ocho de Noviembre del año mil novecientos) habiendo otorgado testamento la D.<sup>a</sup> Francisca Mercader y Torres ante el Notario de esta ciudad D. Cándido Olesa y Mañá, á los veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, por el que nombró por albaceas y ejecutores de su dicho testamento, á su esposo Don Juan de Dalmau Munté, al Reverendo D. Antonio Pujol, Presbítero beneficiado de la Parroquial Iglesia de San Pedro Apóstol, á D. Pablo Font y de Rubinat, Abogado, á D. Joaquín Borrás y de March, Abogado y á D. Tomás Sol y Carbonell, propietario y Agente de negocios, confiriéndoles á todos juntos y á la mayor parte de ellos, las facultades necesarias para cumplir y ejecutar lo ordenado en el testamento; pero hasta después del fallecimiento de D. Juan de Dalmau, primer albacea, no podían ni debían entrar los otros en el ejercicio de su cargo, dispuso el entierro que debía hacerse á su cadáver y los sufragios que debían celebrarse para descanso de su alma; ordenó que después del fallecimiento de

su esposo se celebrara durante veinte años consecutivos la función religiosa llamada de las Cuarenta Horas, una vez en cada año, en la Parroquial Iglesia de la Purísima Sangre, así como que durante el propio tiempo de veinte años, se celebrara una misa diaria á las doce de la mañana en la Parroquial Iglesia de San Pedro, en sufragio de su alma y de las de todos los de su familia, dando de limosna por cada misa cuatro pesetas; legó todo su dinero, joyas, alhajas, platos, ropas, frutos, créditos, acciones de Banco y otros documentos de crédito y demás bienes muebles y semovientes, á su esposo D. Juan de Dalmau, á quien legó también una pieza de tierra del término de esta ciudad, partida Pórporas; legó igualmente á los hermanos D. Juan, D. Román y Doña María Sardá y Montseny, otras dos piezas de tierra del propio término de esta ciudad, en las partidas «Cuart» y «La Grasa», y asimismo todos los censales ó censos consignativos y reservados de su propiedad, no pudiendo recibir dichos legatarios su legado hasta después de transcurridos dos años de la muerte de su esposo; dispuso otros varios legados de cantidades, en favor de diferentes personas, entidades y asociaciones benéficas, pagaderos unos á los dos años de la muerte de su esposo, otros al año, y uno á la muerte del mismo; nombró usufructuario al repetido su esposo, con amplísimas facultades; y finalmente, de todos sus restantes bienes, muebles, derechos, voces y acciones, nombró é instituyó por herederos suyos y por partes iguales entre todos ellos, á los prenombrados albaceas D. Antonio Pujol, Don Pablo Font y de Rubinat, D. Joaquín Borrás y de March y D. Tomás Sol y Carbonell, y asimismo á sus tal vez sustitutos y juntamente con dichos albaceas ó sus tal vez sustitutos, nombró también por herederos suyos á las personas varones ó hembras que existieran en el día de la muerte de su esposo y fueran descendientes legítimos por línea recta de sus difuntas tías y hermanas de su señor padre, las que fueron D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Marina, D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Magdalena Mercader y Cailá, pero hasta después de transcurridos veinte años de la muerte de su repetido esposo, disponiendo que dentro de este tiempo deben ser cumplidas por sus albaceas las celebraciones de las funciones religiosas que en el testamento dispone y tal vez las otras que faltaren á cumplir, mandadas por su señora madre D.<sup>a</sup> Felipa Torres y Sardá en el testamento que la misma otorgó ante el Notario D. Magín Sostres, á los once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, y cumplidas que serán todas las antedichas funciones religiosas, entonces se repartirán sus herederos por partes iguales entre ellos lo sobrante de mis bienes y dispondrá cada coheredero ó coheredera libremente de su parte, á excepción del Rdo. Don Antonio Pujol, que solamente podrá disponer de la mitad de la parte á él tocante á la otra mitad la invertirá en limosnas á su voluntad y discreción, haciéndose constar á los efectos del artículo mil ciento doce de la ley de Enjuiciamiento civil que este es el tercero y último llamamiento que se hace á los que se crean con derecho á los indicados bienes; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Reus á diez y siete de Mayo de mil novecientos seis.—Manuel Dacal.—Por mandato de S. S., Bienvenido Pascó.